

En veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Comisionada **Nohemí León Islas**, con denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, remitida al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, por **Subsecretaria de Prevención de la Violencia y Discriminación**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-261/SM-01/2025**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: En términos del artículo 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a resolver sobre la admisión de la presente denuncia, atendiendo el contenido del artículo de referencia, que, en la parte conducente, dispone:

"Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción..."

Al respecto, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

"Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la

presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia."

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

"Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficina de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible."

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: *"La Subsecretaría de Prevención de la Violencia y Discriminación omite en la fracción XXX del artículo 77 llenar de forma adecuada los formatos "Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables", "Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de", "Hipervínculo a las bases de datos correspondientes a las estadísticas que se informan" e "Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística" esto en atención a que proporcionan el mismo documento en estos apartados, lo cual es contrario a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones. Además, reportan a nombre de una persona que ya no es servidora pública, esto en atención a que Daniela Mier Bañuelos ya no trabaja en la Secretaría de las Mujeres" Sic y sumado a esto en el Título, Nombre corto del formato, ejercicio y periodo, señalo 77_XXX_Estadísticas generadas A77FXXX, 2025 1er trimestre"; de lo anterior, y de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información y los Lineamientos Técnicos Generales mismos que pueden consultar en el siguiente <https://itaipue.org.mx/documentos/20220228-Lineamientos-Tecnicos-Generales-Version-Integrada.pdf>, tal y como se demuestra a continuación:*

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XXX Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Por lo anterior, dicha tabla refiere que la información de la fracción denunciada debe ser actualizada de manera trimestral, entendiéndose de la siguiente manera: **primer trimestre** (enero - marzo), **segundo trimestre** (abril - junio), **tercer trimestre** (julio - septiembre) y **cuarto trimestre** (octubre - diciembre) y que se debe conservar publicada en internet la información correspondiente al ejercicio en curso (**2024**) y seis ejercicios anteriores (**2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y 2018**); por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte **notoriamente improcedente** la denuncia interpuesta, en virtud de aun no ser exigible el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo **77 fracción XXX, primer trimestre del ejercicio 2025**, esto debido a que a la fecha de interposición de la denuncia (**22/04/2025**) el sujeto obligado aún se encuentra en tiempo para **publicar actualizada la información correspondiente**, de conformidad con el Numeral Octavo, fracción II de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Por lo anterior, se advierte que a la fecha de la interposición de la denuncia aun no es exigible para el sujeto obligado tener publicada la fracción y periodo objeto de la presente denuncia.

Por lo expuesto, con fundamento en el punto 2 del numeral Trigésimo Noveno, de los *Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla* que a la letra dice:

*Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:
... 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley...".*

Por lo que de acuerdo a los argumentos expuestos, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la denuncia interpuesta.

Finalmente, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que en términos del numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, promueva las denuncias de incumplimiento a las obligaciones de transparencia que considere, de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el denunciante para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico señalado, para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/GCRT/DOJ-261/SM-01/2025/Deséch